

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 12.059 ALEJANDRA LAPACÓ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N°
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Alejandra Lapacó

Peticionaria (s): Carmen Aguiar de Lapacó, Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo, Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ).

Estado: Argentina

Informe de Admisibilidad No.: 70/99, publicado el 4 de mayo de 1999.

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 21/00, publicado en fecha 29 de febrero de 2000.

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Garantías judiciales/Protección Judicial

Hechos: El 7 de octubre de 1998, la Comisión Interamericana recibió una petición presentada por Carmen Aguiar de Lapacó (en adelante, "peticionaria" o "parte peticionaria"), contra el Estado de Argentina (en adelante, "el Estado") donde denuncia los hechos presuntamente ocurridos el 16 de marzo de 1977, en el domicilio de la señora Lapacó, en la Capital Federal, cuando doce hombres armados irrumpieron en dicha vivienda y trasladaron a Alejandra Lapacó, Marcelo Butti Arana, Alejandro Aguiar y a la señora Lapacó a un lugar de detención denominado Club Atlético. Fue en ese lugar donde la señora Lapacó vio a su hija por última vez. El 19 de marzo de ese mismo año fueron liberados la señora Lapacó y su sobrino Alejandro Aguiar. Durante los años siguientes la señora Lapacó gestionó lo necesario para encontrar a su hija, sin ningún resultado. El 7 de octubre de 1989 se concedió un indulto que benefició a los que se encontraban procesados en razón de los hechos ocurridos en Club Atlético.

En 1983, cuando fue reinstaurada la democracia el poder ejecutivo creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (en adelante la "CONADEP"), la cual reveló en el informe denominado NUNCA MÁS, la existencia de numerosos centros clandestinos de detención, entre ellos el denominado "Club Atlético", en donde estuvo detenida Alejandra Lapacó. Los peticionarios indicaron que "si bien la Conadep realizó una vasta investigación, ésta no reconstruyó las historias particulares de cada uno de los detenidos desaparecidos" y, en ese sentido, no permitió conocer lo ocurrido a Alejandra Lapacó. Así, hasta el día de hoy la señora Lapacó desconoce la suerte final de su hija o de sus restos.

Por otra parte, el 12 de mayo de 1995 la señora Lapacó solicitó a la Cámara Federal de Apelaciones que librara un oficio a la Jefatura del Estado Mayor con el objeto de que remitiera toda la información que existiera acerca del destino final sufrido las personas detenidas en ese centro, por su derecho a conocer la verdad. La Cámara resolvió declarar con lugar la solicitud, pero la Jefatura

en cuestión no poseía información, y además la Cámara advierte que no puede enviar oficios a otros organismos ya que excede de su jurisdicción.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La Comisión declaró la admisibilidad del caso en el Informe No. 70/99 de 4 de mayo de 1999, aprobado en el marco del 103º periodo ordinario de sesiones, y se puso a disposición de las partes con la finalidad de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención e invitar a las partes a pronunciarse sobre tal posibilidad.

2. El 15 de noviembre de 1999, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa. El 29 de febrero del 2000, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes en el Informe N° 21/00.

3. Las partes sostuvieron reunión de trabajo en el marco del 104º periodo de sesiones.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>1. DERECHO A LA VERDAD</p> <p>El Gobierno argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible. Particularmente acuerdan este derecho en relación a la desaparición de Alejandra Lapacó.</p>	<p>TOTAL</p> <p>El 21 de diciembre de 2010, se dictó sentencia condenatoria contra 16 de los acusados y absolvió a 1. En este caso, se dio por probado la privación ilegítima de libertad de Alejandra Lapacó, donde fue torturada y continúa desaparecida ya que aún no ha podido determinarse el destino de su cuerpo.</p> <p>Por tal razón, el 11 de enero del 2011 la parte peticionaria manifestó que el Estado ha avanzado significativamente en el cumplimiento a la recomendación de garantizar el derecho a la verdad de los familiares de la víctima.</p>
<p>2. COMPETENCIA EXCLUSIVA A LAS CAMARAS FEDERALES</p> <p>El gobierno argentino gestionará la normativa para que las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país, tengan competencia exclusiva en</p>	<p>TOTAL</p> <p>El 31 de agosto del 2000, el Estado remitió a la CIDH el proyecto de Ley, denominado "Ley de la Verdad" que se encontraba en trámite ante el Congreso Nacional y en cuyo artículo 11 se establece expresamente la competencia de la justicia federal.</p>

<p>todos los casos de averiguación de la verdad sobre el destino de las personas desaparecidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, con la única excepción de las causas por secuestro de menores y sustracción de identidad que continuaran según su estado.</p>	<p>Por lo tanto, este extremo del acuerdo, se encuentra plenamente cumplido.</p>
<p>3. FISCALES ESPECIALES COADYUVANTES</p> <p>El gobierno argentino gestionará ante el Ministerio Público Fiscal para que destine un cuerpo de fiscales <i>ad hoc</i>, para que actúen en forma coadyuvante sin desplazar a los naturales, en todas las causas de averiguación de verdad y destino final de personas desaparecidas, a fin de que se alcance una especialización en la búsqueda e interpretación de datos y una mejor centralización y circulación de información entre las causas dispersas.</p>	<p>TOTAL</p> <p>El 31 de agosto del 2000, el Estado remitió la resolución del Procurador General de la Nación de abril de ese mismo año, por la que se constituyó en el ámbito de la Fiscalía General y Servicios a la Comunidad de la Procuración General, una comisión con el objeto de colaborar con las investigaciones llevadas a cabo por los señores Fiscales en las causas sobre averiguación de la verdad de los hechos vinculados con violaciones a los derechos humanos, ocurridos entre los años 1976 y 1983.</p> <p>La parte peticionaria manifiesta que en el mes de marzo del 2007, la Procuraduría General de la Nación creó la “Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado”. Esta Unidad busca promover acciones tendientes a acelerar la instrucción de las causas reabiertas y garantizar que en todos los casos exista el debido proceso.</p> <p>Por tal razón, la parte peticionaria manifestó el 11 de enero de 2011 que este extremo del acuerdo se encontraba cumplido.</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. La Comisión en su informe 21/00 decidió supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

5. La parte peticionaria remitió información el 11 de enero de 2011 a la CIDH donde reseñó el nivel de cumplimiento de las tres medidas asumidas por el Estado argentino en el ASA. Señaló expresamente que entienden que el Estado ha dado cumplimiento a las medidas pactadas y por lo tanto, solicitó el archivo del caso.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado informó sobre la sentencia condenatoria a 16 funcionarios policiales por los hechos de desaparición forzada y tortura a la señorita Alejandra Lapacó.

B. Resultados estructurales del caso:

- Se constituyó una Comisión especial de investigación para los hechos ocurridos durante 1976 y 1983 producto de la dictadura militar en el marco de la búsqueda de la verdad, así como una Unidad especial dentro de la Procuraduría General que garantice el debido proceso en cada uno de los casos.
- Se elaboró el proyecto de Ley, denominado “Ley de la Verdad” que se encontraba en trámite ante el Congreso Nacional y en cuyo artículo 11 se establece expresamente la competencia de la justicia federal para conocer las investigaciones relacionadas con personas desaparecidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.